

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00025-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare si plantea la acción ejecutiva singular o la acción ejecutiva hipotecaria, en este último caso solicite que la obligación sea pagada con el producto de la enajenación del inmueble en pública subasta.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, expedido con una anticipación no superior a treinta días comunes y anteriores a la presentación de la demanda.
3. Formulense las pretensiones en contra del propietario del inmueble hipotecado, si lo pretendido es el ejercicio de la acción ejecutiva hipotecaria.
4. Formulense debidamente las pretensiones, separando el capital vencido del capital acelerado, téngase en cuenta que el primero devenga intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada cuota, mientras el segundo desde la presentación de la demanda.
5. Formulense debidamente las pretensiones, separando del capital vencido las fracciones correspondientes a amortización de capital y de intereses remuneratorios, pues solamente la primera devenga intereses moratorios.
6. Formulense debidamente la pretensión de cobro de capital acelerado, teniendo en cuenta que este no debe incluir fracciones de intereses remuneratorios, porque estos últimos se justifican por la pendencia del plazo. **Deberá aportarse proyección de pagos que discrimine la depuración requerida.**
7. Indíquese donde se obtuvo el correo electrónico del demandante y apórtese las constancias documentales que soporten su obtención.

NOTIFIQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 006
Fecha 04 FEB 2021
El Secretario(a)